GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 736.

QUE CORRIGE LAS ORDENES EJECUTIVAS NOS. 731 y 732.

G. O. No. 3314.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 731, titulada "Enmienda a la Ley de Presupuesto para el 1922", y la Orden Ejecutiva No. 732, titulada "Enmienda a la Ley de Carreteras y Reglamentos para Automóviles", se corrigen por la presente cambiando la fecha de cada una para que se lea "Marzo 28 de 1922", en lugar de "Marzo 29 de 1922".

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
7 de Abril de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 737.

QUE ENMIENDA DE NUEVO
LA ORDEN EJECUTIVA NO. 694.

G. O. No. 3320.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Ley de Presupuesto para el año 1922,

Orden Ejecutiva No. 694, según fué enmendada, queda enmendada de nuevo en la forma siguiente:

A. Se hacen por la presente en el Capítulo XII, Artículo 1200, las deducciones que figuran a continuación:

COMUN DE CABRAL.

La partida 24, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 4 — $40,00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $80.00, correspondiente a los meses de Enero y Febrero.

El total para la Común de Cabral se reduce en la suma de $80.00.

COMUN DE DUVERGE.

Las partidas 29 y 30, que se leen:

"Maestro Esc. Grad. No. 2 — $30.00 — $360.00
"Maestro Esc. Grad. No. 2 — $30.00 — $360.00"

quedan por la presente reducidas en la suma de $90.00 cada una, $180.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

El total para la Común de Duvergé se reduce en la suma de $180.00.

COMUN DE NEYBA.

La partida 35, que se lee:

"Inspector de Ins. Pública del 2º Distrito Escolar, incluyendo gastos de viaje — $150.00 — $1,800.00"

queda por la presente reducida en la suma de $300.00, correspondiente a los meses de Enero y Febrero.

La partida 39, que se lee:

"Director Esc. Grad. No. 2 — $60.00 — $720.00"

queda por la presente reducida en la suma de $180.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

La partida 40, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 3 — $40.00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $120.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

El total para la Común de Neyba se reduce en la suma de $600.00.

COMUN DE AZUA.

La partida 63, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 6 — $40.00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $40.00, correspondiente al mes de Enero.

El total para la Común de Azua se reduce en la suma de $40.00.

COMUN DE SAN JOSE DE OCOA.

La partida 70, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 2 — $40.00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $120.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

El total para la Común de San José de Ocoa se reduce en la suma de $120.00.

COMUN DE BANICA.

La partida 92, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 6 — $50.00 — $600.00"

queda por la presente reducida en la suma de $100.00, correspondiente a los meses de Enero y Febrero.

El total para la Común de Bánica se reduce a la suma de $100.00.

COMUN DEL CERCADO.

La partida 107, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 5 — $40.00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $120.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

El total para la Común del Cercado se reduce en la suma de $120.00.

COMUN DE VILLA MELLA.

La partida 278, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 4 — $40.00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $80.00, correspondiente a los meses de Enero y Febrero.

El total para la Común de Villa Mella se reduce en la suma de $80.00.

COMUN DE BAYAGUANA.

Las partidas 290 y 291, que se leen:

"Director Esc. Rud. Rural No. 2 — $40.00 — $480.00

"Director Esc. Rud. Rural No. 3 — $40.00 — $480.00"

quedan por la presente reducidas en la suma de $120.00 cada una, $240.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

El total para la Común de Bayaguana se reduce en la suma de $240.00.

COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

La partida 304, que se lee:

"Director Esc. Rud. Rural No. 2 — $40.00 — $480.00"

queda por la presente reducida en la suma de $120.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

La partida 329, que se lee:

"Maestro Esc. Grad. No. 17 — $30.00 — $360.00"

queda por la presente reducida en la suma de $90.00, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

La partida 330, que se lee:

"Maestro Esc. Grad. No. 7 — $30.00 — $360.00"

queda por la presente reducida en la suma de $30.00, correspondiente al mes de Enero.

El total para la Común de San Pedro de Macorís se reduce en la suma de $240.00.

COMUN DE BONAO.

La partida 893 queda modificada para que se lea:

"Director Esc. Rud. Rural No. 2, 1 mes a $40.00
y 11 meses a $20.00.$260.00

"Director Esc. Rud. Rural No. 9, 11 meses (de
Febrero a Diciembre, inclusive) a $20.00. . . .$220.00"

El total para la Común de Bonao queda sin modificar.

COMUN DE JANICO.

Las partidas 748, 749, 750 y 751 quedan modificadas para que se lean:

"Director Esc. Rud. Urbana No. 1, 3 meses a $60.00 y 9 meses a $80.00.$900.00

"Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1, 3 meses a $40.00 y 9 meses a $30.00.$390.00

"Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1, 9 meses a $30.00 $270.00

"Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1, 9 meses a $30.00 $270.00

"Maestro Esc. Rud. Urbana No. 1, 9 meses a $30.00 $270.00

"Director Esc. Rud. Urbana No. 2, 3 meses a $60.00 $180.00

"Maestro Esc. Rud. Urbana No. 2, 3 meses a $40.00 $120.00"

El total para la Común de Jánico queda sin modificar.

El total para el Capítulo XII, Artículo 1200, se reduce en la suma de $1,800.00.

B. Al final del Capítulo XI se agrega el Artículo que sigue, al cual se transfiere la expresada suma de $1,800.00:

"Artículo 1111.

DIVERSOS.

"Jefe del taller de carpintería del servicio escolar, 12 meses a $100.00 — $1,200.00.

"Un guardián de la extinta Escuela Correccional de Santo Domingo, 12 meses a $50.00 — $600.00".

El total para el Capítulo XI se aumenta en la suma de $1,800.00, y el del Presupuesto queda sin modificar por esta Ley.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Abril 24 de 1922.